

## **AUTO No. 04506**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **N° 2007ER35551** de fecha 29 de agosto de 2007, se presentó de manera anónima, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, solicitud de valoración forestal de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado del Conjunto Residencial Santa Bárbara Norte, en la Carrera 13 No. 122 – 34, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control, y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, practicó visita el día 25 de septiembre de 2007, profiriendo **Concepto Técnico N° 11626** de 26 de octubre de 2007, a través del cual se señaló que revisada la base de datos de esta Secretaria, se encontró que se emitió el respectivo Concepto Técnico 2007GTS732 del 25 de mayo de 2007 a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARÁ DEL NORTE**, con Nit. 860.516.469-6, cuya Administradora y Representante Legal (para la época) es la señora **ANA CECILIA HERMOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.976.901 de Bogotá, o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Guayacán (Lafoensia acuminata), y uno (1) de la especie Chicalá (Tecoma Stans), así mismo se recomendó la conservación de dos individuos arbóreos de la especie Chicalá (Tecoma Stans) y la especie Jazmín (Pittosporum Undulatum); sin embargo, el conjunto no contaba todavía con el permiso o autorización respectiva para efectuar

### **AUTO No. 04506**

dicho tratamiento, en virtud de que el proceso aún sigue su trámite ante la Dirección Legal Ambiental.

Que igualmente, dicho Concepto estableció que la compensación a pagar por haber efectuado los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Chicala (*Tecoma Stans*), corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$181.764)**, equivalentes a **0.45 (aprox.) SMMLV a 2007**, lo cual corresponde a un total de **1.65 IVP's**; de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003).

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – (SIA), de esta Secretaría, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

**“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de**

**AUTO No. 04506**

*vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA NORTE**, con Nit. 860.516.469-6, a través de su Administradora y Representante Legal la señora **ANA CECILIA HERMOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.976.901 de Bogotá, o de quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por los artículos 6 y 15 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se

**AUTO No. 04506**

dispone el inicio de procedimiento sancionatorio al **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA NORTE**, con Nit. 860.516.469-6, a través de su Administradora y Representante Legal, la señora **ANA CECILIA HERMOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.976.901 de Bogotá, o de quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA NORTE**, con Nit. 860.516.469-6, a través de su Administradora y Representante Legal, la señora **ANA CECILIA HERMOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.976.901 de Bogotá, o de quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente providencia al **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA NORTE**, con Nit. 860.516.469-6, a través de su Administradora y Representante Legal, la señora **ANA CECILIA HERMOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.976.901 de Bogotá, o de quien haga sus veces, en la Carrera 13 N° 122 – 34, Localidad (1) Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2008-3262** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**LEY 1437 DE 2011**).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04506**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

<b>Elaboró:</b> Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
<b>Revisó:</b> Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/07/2014